



099 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 OCT 2003

VISTO, el expediente N° 7252/03, de fecha 7 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio de Coproducción con el Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, con el objeto de coproducir el largometraje documental titulado "Viejos Perucas", con la Dirección de Luis María Leoncio Barone;

Que el mencionado Convenio ha sido tramitado por el expediente N° 6210/03 y aprobado por la Resolución Rectoral N° 705/03;

Que la Secretaría de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que en su 8° Reunión de 2003, de fecha 8 de octubre, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio, y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Coproducción con el Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales, que en Anexo se acompaña en 3 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

10

Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Lic. ELYRA LÓPEZ
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

099 / 03



Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, representado en este acto por su Presidente, al Sr. Jorge Edmundo COSCIA, en adelante denominado el INSTITUTO, con domicilio en Lima 319, de Capital Federal, por una parte, y, por la otra, la Universidad de Lanus, representada en este acto por su rectora la Lic. Ana Maria JARAMILLO con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Lanus, Pcia. de Bs. As. en adelante denominada la PRODUCTORA, declaran lo siguiente: -----

PRIMERA: Que ambas partes, animadas por el interés de contribuir al desarrollo de la cinematografía nacional, han resuelto coproducir el largometraje documental titulado "VIEJOS PERUCAS", con la dirección de Luis Maria Leoncio Barone.-----

SEGUNDA: Que a los efectos indicados, ambas partes acuerdan en celebrar el presente convenio de coproducción en los términos previstos en el art. 3 "J" de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, -----

TERCERA: Las partes acuerdan en fijar la suma de pesos QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 12/100 (\$507.376,12), como presupuesto total de la realización del largometraje hasta su total terminación. Toda variación que sufre este presupuesto deberá ser notificado de manera inmediata y autorizado por el I.N.C.A.A, caso contrario serán soportados íntegramente por la PRODUCTORA, sin variación alguna del porcentaje que corresponde para el INSTITUTO conforme este convenio.-----

CUARTA: El INSTITUTO aportará a la coproducción el VEINTINUEVE CON CIENCUENTA Y SEIS por ciento (29,56%) del monto que se fija como costo de producción en la cláusula anterior, el que representa la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) corriendo por cuenta de la PRODUCTORA el aporte restante. La liberación del aporte del INSTITUTO se efectuará en la forma prevista para la liberación de créditos para la producción conforme la resolución vigente, quedando sujetas las liberaciones a la existencia de disponibilidad presupuestaria. La PRODUCTORA no podrá ejercer acción alguna respecto del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



099/03



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

INSTITUTO por el no aporte de las sumas que correspondan debido a la no existencia de la citada disponibilidad presupuestaria.-----

QUINTA: Previo a la liberación de cada una de las cuotas del aporte del INSTITUTO, la PRODUCTORA deberá además de lo establecido en las resoluciones vigentes en el Organismo, rendir cuenta documentada ante la Gerencia de Fomento del Organismo, de las sumas percibidas con anterioridad. -

SEXTA: El INSTITUTO podrá nombrar un productor delegado a su costa a los fines del control de la evolución de la realización del proyecto. El mismo asentará en un registro que se llevará al efecto las novedades que se registren respecto de la producción y será necesaria -sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior- su conformidad para la liberación de las cuotas estipuladas en la cláusula cuarta del presente convenio. La PRODUCTORA asimismo deberá nombrar un representante a los efectos de efectuarle todas las comunicaciones y requerimientos por parte del INSTITUTO que hubiere menester.-----

SEPTIMA: Las sumas que correspondan abonar por el INSTITUTO se depositaran en la cuenta que designen la PRODUCTORA. El depósito efectuado por el INSTITUTO en la misma tendrá efecto cancelatorio respecto de las sumas que se depositen.-----

OCTAVA: La PRODUCTORA deberá comenzar las tareas de preproducción en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a contar desde la firma del presente. Caso contrario deberá notificar fehacientemente al Organismo, los motivos que generaron el atraso de la misma.-----

NOVENA: La PRODUCTORA no podrá solicitar al INSTITUTO crédito para la producción de la película objeto del presente convenio.-----

DECIMA: La PRODUCTORA percibirá los subsidios correspondientes a la película establecidos por las normas del INSTITUTO vigentes al momento de su clasificación. La percepción será en la proporción del aporte de la PRODUCTORA a la producción.-----

DECIMA PRIMERA : La comercialización de la película será acordado por las partes y se regirá en cuanto a la distribución de los beneficios en función del aporte de cada una de ellas. Ninguna de las partes podrá celebrar acuerdos de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



099/03



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

comercialización sin la conformidad de la otra. En los citados acuerdos de comercialización se estipularán las formas de percepción de las sumas que correspondan a cada una. -----

DECIMO SEGUNDA: Al comienzo del largometraje deberá insertarse la leyenda. "COPRODUCIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y LA UNIVERSIDAD DE LANUS", la misma leyenda deberá insertarse en toda publicidad que se realice y en toda muestra o festival del país o del exterior.-----

DECIMO TERCERA: La PRODUCTORA consiente que el INSTITUTO utilice la película en toda muestra o festival nacional o internacional a realizarse en el país o en el exterior sin que ello genere compensación alguna a favor de la PRODUCTORA.-----

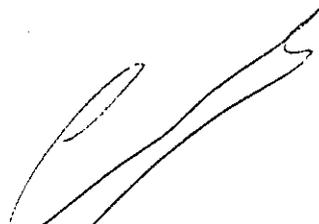
DECIMO CUARTA: Es a cargo de la PRODUCTORA efectuar el registro de la obra en los Organismos correspondientes, debiendo responder por cualquier reclamo que se efectúe respecto de la obra por terceros.-----

DECIMO QUINTA: En caso de incumplimiento por la PRODUCTORA, y previa intimación por un plazo no inferior a DIEZ (10) días corridos, el INSTITUTO podrá declarar resuelto el presente convenio, debiendo la PRODUCTORA restituir la totalidad de las sumas que hubieren percibido con más sus accesorios y los eventuales daños y perjuicios que irroque el incumplimiento.-----

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos del presente convenio, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes Abril de dos mil tres.-----


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


JORGE COSCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES


24-10